

Cuestiones de la prueba en el actual proceso contencioso administrativo salteño

Pablo Robbio Saravia

Sumario: I. Introducción.— II. Aspectos relevantes del contencioso administrativo en la provincia de Salta.— III. La prueba.— IV. Conclusión.

En memoria de mi querido amigo y profesor, Dr. Armando N. Canosa.

I. Introducción

La revisión judicial de la actividad administrativa en la provincia de Salta, de manera ordinaria, aún continúa, aunque morigerada, desarrollándose bajo las directrices del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo (1) (CPCA) inspirado en las previsiones del denominado “Código Varela” (2) que rigió en la provincia de Buenos Aires desde el año 1906 al 2003 con la entrada en vigencia del actual ordenamiento procesal bonaerense (3).

El régimen procesal salteño ha sufrido escasas reformas respecto de su texto original (4), lo que sumado a que el fuero se ha ido ampliando rápidamente en cuanto a su competencia material y no así orgánicamente, es claro que necesita de manera imperiosa una reforma profunda que contemple los principios y criterios que el derecho contemporáneo exige para lograr y consolidar la instalación de una jurisdicción de naturaleza plena e integral, que abrevia del prin-

cipio a la tutela judicial efectiva definitivamente afincado en nuestro derecho argentino (5).

Mientras tanto, se deberá conciliar el texto positivo vigente con los postulados que emanan del contencioso moderno garantizando un debido proceso que tenga por norte obtener una sentencia ajustada a derecho en orden a los verdaderos hechos, útil y emitida dentro de plazos razonables.

El objeto del presente es identificar aspectos que se presentan habitualmente en la etapa probatoria y que podrían mejorarse frente a una obligada reforma. Hasta que ello ocurra será vital el desempeño de los sujetos involucrados en el proceso, de quienes se exigirá el empleo activo y creativo de los medios que ofrece el sistema para colaborar en el cumplimiento de sus fines, ya que muchas veces una interpretación rígida de las normas en juego puede derivar en soluciones injustas no solo para las partes sino para el propio sistema de justicia que debe tener por fin último, en lo que a la prueba se refiere en los procesos contenciosos, la búsqueda de la verdad material u objetiva (6).

(1) Ley 793 (BO. del 13/02/1908).

(2) Sancionado por ley 2.961 (BO del 22/12/1905) y que se redactó sobre la base del proyecto que el gobierno de la provincia de Buenos Aires le encomendó, por decreto del 6 de junio de 1903, al Dr. Luis V. Varela.

(3) Ley 12.008 (BO. número 23.472 del 03/11/1997).

(4) Ver, leyes 4.426 (BO. del 22/10/1971), 6.569 (B.O. número 13.320 del 21/11/1989) y 7.822 (BO. número 19.350 del 25/07/2014).

(5) SAMSÓN, Ernesto, SIMÓN PADRÓS, Ramiro y ROBBIO, Saravia Pablo, "Proyecto para un nuevo Proceso Contencioso Administrativo en la Provincia de Salta", Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública — Rap-, Nro. 492 (año 2019), Sección Doctrina Especial p. 33.

(6) MERTEHIKIAN, Eduardo, "La prueba en el proceso administrativo a la luz de la garantía constitucional a la